

## CAPÍTULO II

### Artículo 16

1 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Para agregar un artículo antes del artículo 16 y después del 15, del siguiente tenor: “Los derechos y libertades fundamentales son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes. Las personas jurídicas gozarán de los derechos y libertades compatibles con su naturaleza.”.

2 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para incorporar, en el artículo 16, inciso 1, un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor: “Se protege la vida del ser humano que está por nacer y la maternidad.”.

3 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para agregar, en el inciso 1 del artículo 16, después de la frase “El derecho a la vida”, a continuación del punto seguido, la oración: “Se protege la vida del niño que está por nacer y la maternidad.”.

4 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 16, la frase “Se prohíbe la pena de muerte”, por la oración “Son contrarios a este derecho el genocidio y toda práctica eugenésica. Se prohíbe la pena de muerte.”.

5 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, para agregar en el inciso 1, entre “El derecho a la vida.” y “Se prohíbe”, lo siguiente: “La ley protege y respeta la vida del niño que está por nacer. La madre gozará de especial asistencia y protección durante el embarazo y después del parto.”.

6 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para sustituir, en el artículo 16, inciso 2, la frase “debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella”, por “debiendo resguardar especialmente toda la actividad neuronal que subyace la emergencia de la conciencia, así como la información proveniente de ella.”.

7 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para sustituir el párrafo segundo del inciso 2, del artículo 16, por el siguiente:

“El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de los seres humanos y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, a la vida, y a la integridad física y psíquica.”.

8 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para suprimir, en el párrafo primero del inciso 2 del artículo 16, la frase “la integridad personal, que incluye el derecho a”.

9 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para suprimir, en el artículo 16, inciso 2, la frase: “a la integridad personal, que incluye el derecho”.

10 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para agregar, en el inciso final del inciso 3 del artículo 16, después de la frase “los ajustes razonables que sean necesarios”, y pasando el punto seguido a ser una coma, la siguiente oración: “con respeto a los demás derechos que esta Constitución reconoce.”.

11 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para suprimir, en el inciso primero del inciso 3 del artículo 16, la frase “, a la igual protección de la ley y a la no discriminación.”.

12 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para suprimir el inciso segundo del numeral 3 del artículo 16.

13 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para sustituir, en el artículo 16, inciso 3, la expresión “El derecho a la igualdad ante la ley, a la igual protección de la ley y a la no discriminación”, por “La igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria”.

14 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para incorporar, en el artículo 16, inciso 3, párrafo segundo, a continuación de la frase “se prohíbe toda forma de discriminación” lo siguiente “arbitraria”.

15 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para suprimir, en el artículo 16, inciso 3, párrafo segundo la frase “los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia arbitraria”.

16 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, para incorporar, en el artículo 16, inciso 3, párrafo tercero, a continuación de la palabra “necesarios”, la siguiente frase “de conformidad a la ley”.

17 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para sustituir en el inciso 3°, párrafo 2°, el punto seguido por una coma, e intercalar entre la palabra “indirecta” y “los”, lo siguiente: “en especial cuando se funde en motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, enfermedad, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social”.

18 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 3, párrafo 1. Para sustituir la frase “Se prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta”, por la siguiente: “Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, sea esta directa o indirecta.”.

19 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 3, párrafo 3. Para sustituir la frase “Los poderes públicos, en sus actuaciones, deberán tener especialmente en consideración la confluencia de más de un motivo de diferencia

arbitraria” por la siguiente: “Las políticas que prevengan o sancionen la discriminación arbitraria considerarán la situación de las personas sujetas a múltiples formas de discriminación arbitraria.”.

20 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal b), a continuación de la palabra “egreso”, la expresión “y expulsión”.

21 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16 Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal b), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la República, incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

22 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para incorporar, en el artículo 16, inciso 4, literal g), un nuevo párrafo segundo, del siguiente tenor:

“La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.

23 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 4. Para sustituir el literal b) por el siguiente: “b) La ley regulará el ingreso, la estadía, la residencia, el egreso y expulsión de los extranjeros del país, así como el ejercicio de sus derechos y obligaciones. La migración irregular será sancionada de acuerdo a la ley.”.

24 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para sustituir el literal b), del numeral 4 del artículo 16, por el siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los extranjeros que cometan un crimen o simple delito dentro del territorio nacional y sean condenados a presidio efectivo, deberán cumplir la pena carcelaria en su país de origen, cuando corresponda, y en caso de cumplir la pena en nuestro país serán inmediatamente expulsados. La ley determinará el proceso de expulsión o devolución.”.

25 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Agregar un segundo párrafo del siguiente tenor:

“Se deberá informar a la persona, de manera inmediata y comprensible sus derechos y los motivos de la privación de su libertad. Si la autoridad hiciere arrestar o detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado. El juez podrá, por resolución fundada, ampliar este plazo hasta por cinco

días, y hasta por diez días, en el caso que se investigaren hechos calificados por la ley como conductas terroristas”.

26 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 4. Para agregar un nuevo literal h) del siguiente tenor:

“h) La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.

27 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 1. Para agregar un literal h) nuevo, en el numeral 4 del artículo 16, del siguiente tenor:

“h) La apelación de la resolución que se pronuncie sobre la libertad del imputado por los delitos a que se refiere el artículo 15° de esta Constitución, será conocida por el tribunal superior que corresponda, integrado exclusivamente por miembros titulares. La resolución que la apruebe u otorgue requerirá ser acordada por unanimidad. Mientras dure la libertad, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.”.

28 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar un literal i) nuevo, en el numeral 4 del artículo 16, del siguiente tenor:

“i) Las personas mayores de setenta y cinco años de edad o que padezcan enfermedades terminales, debidamente calificadas, cumplirán la prisión preventiva, presidio o reclusión en su domicilio. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos casos en que la conducta sancionada, no representen un peligro actual para la sociedad.”.

29 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso quinto del numeral 17 del artículo 16, entre las frases “organizar y mantener asociaciones,” y “determinar su objeto, sus directivos, miembros y estatutos internos para perseguir sus fines.”, la frase “determinar su identidad y proteger la integridad de la misma.”.

30 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 6. Para sustituir el párrafo primero por el siguiente:

“El acceso a la justicia, entendido como aquél que permite a toda persona recurrir a los órganos judiciales y administrativos que señale la Constitución y la ley, con la finalidad de obtener la tutela efectiva de sus derechos constitucionales o legales, en conformidad a la ley.”.

31 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Agregar un párrafo nuevo luego del párrafo 2°, del inciso 6°, con el siguiente tenor:

“Es deber del Estado remover los obstáculos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y ejercicio de sus derechos”.

32 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo párrafo al final del inciso 6°, con el siguiente tenor: “Es deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, y el resguardo de sus derechos”.

33 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso final del numeral 6 del artículo 16, después del punto final, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “, especialmente tratándose de casos de terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas. Para cumplir con esta obligación, el Estado contará con una Defensoría de las Víctimas.”.

34 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir, el inciso 6 del artículo 16, por uno del siguiente tenor:

“El derecho a la tutela efectiva y al debido proceso de los órganos jurisdiccionales. Este derecho comprende, en especial:

a) El acceso a los tribunales de justicia para la protección de derechos e intereses legítimos. Es deber del Estado informar y disponer de los medios necesarios para evitar la indefensión jurídica.

El Estado debe brindar asistencia letrada y gratuita a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en la forma que establezca la ley. Ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiese sido requerida.

El Estado proporcionará defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas que carezcan de defensa letrada, de conformidad a la ley.

La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delito dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda.

Los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercerán este derecho, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, de conformidad a las normas pertinentes de sus estatutos respectivos.

b) Un proceso dotado de garantías que aseguren actuaciones, investigaciones y decisiones racionales y justas. En especial, el derecho a ser oído, de acceder a los medios de prueba y de rendir prueba de los hechos objeto del proceso. Asimismo, el derecho al recurso, a la ejecución de la sentencia y al respeto de la cosa juzgada.

c) Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Esta decisión debe ser congruente con el objeto del proceso y ser dictada en un plazo razonable.

El derecho a ser oído y juzgado por un tribunal competente, independiente, imparcial, predeterminado por ley y establecido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos. Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales.”.

35 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 7. Para sustituir el literal b) por el siguiente:

“b) Un proceso dotado de garantías que posibiliten actuaciones, procedimientos, investigaciones y decisiones racionales y justas. La ley establecerá dichas garantías.”.

36 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 7, literal c). Para suprimir la palabra “respeto”.

37 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para incorporar, en el artículo 16, inciso 7, un nuevo párrafo final del siguiente tenor:

“Es deber del Estado establecer métodos de solución consensuada de los conflictos jurídicos, como la mediación y otras formas autocompositivas, conforme lo determine el legislador atendiendo la naturaleza de los derechos e intereses de que se trate.”.

38 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el literal b) del numeral 8 del artículo 16, después de la palabra “desproporcionadas”, lo siguiente: “o insuficientemente determinadas.”.

39 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal c) del numeral 8 del artículo 16, la palabra “promulgada”, por “vigente”.

40 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para suprimir el literal “e)”, del artículo 16, inciso 8°.

41 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 8, literal f). Para agregar, luego de la frase “absuelto o condenado”, la palabra “penalmente”.

42 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar en la letra h), luego de la voz “cónyuge” una coma y la expresión “conviviente civil”.

43 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 8, del siguiente tenor:

“Una ley institucional establecerá los tribunales encargados de la ejecución de penas y medidas de seguridad, los que ejercerán funciones jurisdiccionales en dicha materia, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, protección de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley”.

44 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 9, párrafo 2. Para sustituir la palabra “discriminatorias” por la siguiente expresión: “discriminarán arbitrariamente”.

45 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 9. Para agregar un nuevo párrafo final del siguiente tenor: “Las garantías penales mínimas y el derecho a un debido proceso se aplican al ejercicio de las potestades sancionadoras administrativas.”.

46 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas Artículo 16 “Para sustituir el numeral 9 del artículo 16, por el siguiente:



“9. El derecho a un trato digno y servicial por parte de los órganos de la Administración del Estado, así como de sus autoridades y funcionarios. Éstos facilitarán a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, presumiendo que actúan de buena fe.

Las decisiones que emanan de la Administración serán debidamente fundadas e impugnables tanto administrativa como jurisdiccionalmente en conformidad a lo que establece la Constitución y la ley.

El ejercicio de los poderes sancionadores administrativos estará sometido a criterios de legalidad, eficacia, proporcionalidad e igualdad ante la ley.

Las garantías penales mínimas y el derecho a un debido proceso se aplican al ejercicio de las potestades sancionadoras administrativas.”.

47 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 10. Para suprimir la frase “de los integrantes”.

48 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas Artículo 16 Para suprimir, en el numeral 10 del artículo 16, la frase “de los integrantes”.

49 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 16 Para suprimir el artículo 16 inciso 11.

50 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas Artículo 16 Para agregar, en el inciso segundo del numeral 11 del artículo 16, entre las frases “registro o cualquier allanamiento” y “podrá realizarse”, la palabra “solo”.

51 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 16 “

Para sustituir, los incisos 10, 11 y 12, del artículo 16, por uno del siguiente tenor:

“El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia, así como la protección de sus datos personales. El hogar y otros recintos privados son inviolables. La entrada y registro o cualquier allanamiento podrá realizarse con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley, sin perjuicio de la situación de flagrancia.

También son inviolables las comunicaciones y los documentos privados. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley.

El derecho al respeto y protección de sus datos personales y de su seguridad informática y digital. El tratamiento de datos personales solo podrá realizarse en los casos y bajo las condiciones establecidas en la ley.

Toda persona tendrá derecho a relacionarse digitalmente con el Estado, en la forma y condiciones que establezca la ley”.

52 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 16 Para suprimir el artículo 16 inciso 12

53 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 12. Para agregar luego del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente: “sin perjuicio del uso legítimo que el titular de los datos pueda hacer de los mismos.”.

54 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 13, literal a). Para sustituir, en el literal a), la frase “tienen derecho a elegir que sus hijos o pupilos reciban la educación” por la siguiente: “tiene derecho a educar a sus hijos y a elegir su educación”.

55 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas Artículo 16 Para agregar, en el literal a) del numeral 13 del artículo 16, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Las familias tienen el derecho de instituir proyectos educativos y las comunidades educativas a conservar la integridad e identidad de su respectivo proyecto de conformidad con sus convicciones morales y religiosas.”.

56 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas Artículo 16 “Para sustituir, el literal b) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente:

“b) La libertad religiosa comprende el libre ejercicio y expresión del culto, la libertad de profesar, conservar y cambiar de religión o creencias, la de manifestar, divulgar y enseñar la religión o las creencias, la celebración de los ritos y las prácticas, todo lo anterior, en público o en privado, individual y colectivamente, en cuanto no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.”.

57 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para sustituir el literal c) del numeral 13 del artículo 16 por el siguiente:

“c) Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias. Aquellos destinados al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones. Cualquier atentado contra templos y sus dependencias es contrario a la libertad religiosa.

Las iglesias, las confesiones y toda institución religiosa gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna y para sus fines propios, y podrán celebrarse acuerdos de cooperación con ellas.”.

58 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un literal al inciso 13, del artículo 16, del siguiente tenor:

“d) La adscripción a una religión no puede ser utilizada como un factor determinante en el ingreso a establecimientos educacionales ni para la celebración, mantención o término de contratos de trabajo o de prestación de servicios. Toda discriminación por motivos religiosos es ilegítima.”.

59 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 13. Para agregar un nuevo literal d) del siguiente tenor: “Las iglesias y confesiones religiosas gozarán de la adecuada autonomía en su organización interna para sus fines propios.”.

60 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16 Para incorporar, en el artículo 16, inciso 13, un nuevo literal d), del siguiente tenor:

“Los templos y dependencias destinados al culto tendrán protección del Estado, especialmente aquellos que tengan valor patrimonial, histórico y cultural. Su destrucción es un atentado contra la libertad religiosa y de culto.”.

61 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.



Artículo 16. Para incorporar, en el encabezado del inciso 13 del artículo 16, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente “El Estado no puede coaccionar a persona alguna para actuar en contra de sus convicciones o creencias”.

62 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para que, en el párrafo 1°, inciso 13°, luego del punto aparte, pasando este a ser punto seguido, se agregue la siguiente oración: “Nadie puede ser obligado a adoptar, profesar o practicar una determinada religión, cosmovisión o creencia en contra de su voluntad”.

63 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el encabezado del numeral 13 del artículo 16, después de la frase “creencias de su elección”, a continuación del punto seguido, que pasa a ser coma, lo siguiente: “a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. La ley regulará este derecho, garantizando su ejercicio, debido respeto y protección.”.

64 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para sustituir en el literal “a)” del inciso 14, artículo 16, la expresión “El Estado no puede” por “No se podrá”.

65 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 14, literal a). Para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración: “Tampoco podrá instalar una verdad oficial.”.

66 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16 Para sustituir, en el literal a) del inciso 14 del artículo 16, la frase “no puede restringir” por la frase: “no puede privar, restringir, perturbar o amenazar”.

67 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el literal a), del numeral 14 del artículo 16, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “En caso alguno el Estado podrá establecer ideas u opiniones como únicas u oficiales, y tampoco podrá sancionar la expresión de ideas u opiniones contrarias a la manifestada por el Estado, sus organismos, autoridades o funcionarios.”.

68 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para incorporar, al inicio del literal b) del inciso 14 del artículo 16, lo siguiente: “Sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”.

69 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 14, literal c). Para sustituir la expresión “aquellas universidades y demás” por “y las”.

70 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 14, literal c). Para suprimir la expresión “natural o jurídica”.

71 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16 Para suprimir, en el literal c) del numeral 14 del artículo 16, la expresión “natural o jurídica”.

72 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente el literal e) del inciso 14 por el siguiente:

“Habrá un Censojo Nacional de Televisión y Medios Audiovisuales, autónomo y con personalidad jurídica propia, encargado del correcto funcionamiento de los medios de comunicación, conforme a una sociedad democrática y pluralista. Una ley institucional señalará la organización y demás funciones de este Consejo.”.

73 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14, del siguiente tenor: “El Estado deberá garantizar la comunicación y la conectividad digital”.

74 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14 al final, del siguiente tenor: “Existirán medios de comunicación e información públicos, que gozarán de independencia respecto del Gobierno y contarán con financiamiento público, en los términos que determine la ley.”.

75 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo literal al inciso 14 al final del siguiente tenor:

“El Estado mantendrá un canal público de televisión que refleje las distintas visiones de la realidad nacional, en base al interés público, pluralismo, diversidad cultural y criterios de calidad. Este canal deberá promover y financiar en modalidad de coproducción la creación de obras fílmicas y audiovisuales nacionales e internacionales.”.

76 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para sustituir en el artículo 16 numeral 15, la expresión “información pública de cualquier órgano del Estado” por “a la información pública que obre en poder de quienes ejerzan funciones públicas, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que haya sido elaborada con recursos públicos”.

77 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar a la segunda parte del inciso 15 del artículo 16, después de la expresión “ejercicio de este derecho” la frase “ante cualquier órgano estatal”.

78 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para sustituir el inciso primero del numeral 15 del artículo 16, por el siguiente:

“15. El derecho a acceder, buscar, solicitar, recibir oportunamente, así como a difundir información pública de cualquier órgano del Estado, sin otra limitación que las causales de secreto o reserva que establece esta Constitución.”.

79 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar e intercalar en el inciso 16 del artículo 16, a continuación de la expresión “reunirse” la siguiente expresión: “o manifestarse”.

80 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 16. Para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser un punto seguido, la siguiente oración: “Quienes participen en éstas, deberán respetar los derechos de quienes no sean parte de la reunión y la propiedad pública y privada.”.

81 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para suprimir, en el artículo 16, inciso 17, la frase “con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.”.

82 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para sustituir, en el inciso primero, del numeral 17 del artículo 16, la frase “con fines religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole” por la siguiente: “con fines religiosos, educacionales, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.”.

83 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 17. Para agregar, luego de la palabra “objeto,”, la expresión “su ideario,”.

84 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16, para sustituir, en el inciso tercero del numeral 17 del artículo 16, la frase “y que sean incompatibles con su función constitucional”, por “por ser incompatibles con su función constitucional”.

85 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para intercalar en el párrafo séptimo del artículo 16, inciso 17, continuación de la expresión “constituidos en conformidad a la ley” y antes de “estarán facultados” la siguiente expresión seguida de una coma: “que gozarán de personalidad jurídica de derecho público y colaboran en forma autónoma con los propósitos y las responsabilidades del Estado”.

86 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 17. Para agregar los siguientes párrafos finales: “Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley.

Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.”.

87 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso final del numeral 17 del artículo 16, y antes de la frase “Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros”, lo siguiente: “Nadie puede ser obligado a pertenecer a colegios profesionales.”

88 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el numeral 17 del artículo 16, los siguientes incisos nuevos:

“Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley. Son incompatibles los cargos directivos superiores de las organizaciones gremiales con los cargos directivos superiores, nacionales y regionales, de los partidos políticos.

La ley establecerá las sanciones que corresponda aplicar a los dirigentes gremiales que intervengan en actividades político-partidistas y a los dirigentes de los partidos políticos, que interfieran en el funcionamiento de las organizaciones gremiales y demás asociaciones que la misma ley señale.”.

89 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso segundo del numeral 17 del artículo 16, entre las frases “Se prohíben las asociaciones contrarias” y “al orden público y a la seguridad del Estado”, la expresión “a la moral,”.

90 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 18. Para agregar luego del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente: “según determine la ley.”.

91 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para intercalar, en el artículo 16, inciso 18, a continuación de la palabra “peticiones,” lo siguiente: “a través de medios digitales u otros”.

92 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo párrafo al artículo 16 inciso 19 del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior y de las inhabilidades que establezca la ley, las personas condenadas por delitos contra la probidad e integridad públicas no podrán optar a cargos y oficios públicos, ni de elección popular. La ley fijará los términos y plazos de esta inhabilidad. Respecto de las autoridades y funcionarios que la ley señale, se establecerán limitaciones al acceso a empleos o funciones públicas respecto de aquellas personas que hayan ejercido actividades económicas en ámbitos similares o concurrentes, respecto de las cuales se produzcan conflictos de interés. La ley establecerá los casos en que procederán tales limitaciones, así como los plazos en que puedan operar.”.

93 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 16. Para agregar, en el artículo 16, entre los numerales 19 y 20, un numeral nuevo del siguiente tenor:

“XX. Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro. Es deber del Estado garantizar una protección efectiva de las personas contra la delincuencia, especialmente contra el terrorismo y la violencia criminal organizada.

El incumplimiento del deber del Estado de proveer una protección efectiva de este derecho generará las responsabilidades y sanciones que determine una ley de quórum calificado.”.

94 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para incorporar, en el inciso 19, artículo 16, dos nuevos párrafos, del siguiente tenor:

“El funcionario o empleado del Estado que haya sido condenado con pena aflictiva por contravenciones a sus deberes legales de probidad pública tendrá inhabilidad perpetua para ejercer cargos públicos.

La adjudicación de contratos o recursos del Estado debe ser debidamente licitada conforme a criterios de estricta sujeción a la normativa, igualdad, imparcialidad, transparencia y probidad. Sólo una ley de quórum calificado podrá establecer excepciones a este deber.”.

95 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 20 del artículo 16, la expresión “preservación” por “protección”.

96 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal b) del inciso 20 del artículo 16, la expresión “De acuerdo a la ley, se podrán” por “Sólo la ley podrá”.

97 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente, en el literal b) del inciso 20 del artículo 16, la expresión “De acuerdo a la ley, se podrán” por “Sólo la ley podrá”.

98 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir en el literal b), del numeral 20 del artículo 16, la frase: “De acuerdo a la ley, se podrán”, por la siguiente: “Sólo la ley podrá”.

99 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el encabezado del inciso 20 del artículo 16, por el siguiente: “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, equilibrado y compatible con el desarrollo.”.

100 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 1. Para sustituir el inciso primero, del numeral 20 del artículo 16, por el siguiente: “20. El derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad del país y el desarrollo de las personas.”.

101 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16 Para sustituir totalmente el literal a) del inciso 21 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, de conformidad a la ley.”.

102 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar al literal “a)” luego de la voz “y calidad,” la siguiente expresión: “hacia el goce del grado máximo de salud posible y”.

103 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir el literal a), del numeral 21, por el siguiente:

“a) El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.”.

104 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar un nuevo literal b) bis en el inciso 21, del artículo 16, del siguiente tenor:

“b) bis. Existirá un plan universal, solidario y uniforme para la cobertura de las prestaciones de salud. Este plan será financiado con cargo a las cotizaciones obligatorias y los aportes fiscales que determine la ley. Las personas serán libres para escoger la entidad, estatal o privada, en la cual enterar sus cotizaciones para procurar la cobertura de este plan, en conformidad a la ley.”.

105 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos, cuidados paliativos e insumos médicos en los casos y formas que establezca expresamente la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

106 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos, cuidados paliativos e insumos médicos en los casos y formas que establezca expresamente la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

107 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir el literal b) del inciso 21 del artículo 16, por el siguiente:

“Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que en ningún caso podrá establecer diferencias arbitrarias en razón de la naturaleza jurídica de estas entidades.”.

108 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para sustituir el punto aparte del literal “b)” del inciso 21 del artículo 16, el que pasa a ser punto seguido, agregando la siguiente frase: “Le corresponde al Estado la función de rectoría del sistema de salud.”.

109 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16 Para sustituir totalmente el literal b) del inciso 21 del artículo 16, por el siguiente:

“Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que en ningún caso podrá establecer diferencias arbitrarias en razón de la naturaleza jurídica de estas entidades.”

110 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para agregar en el literal b), del numeral 21, a continuación de la frase: “que determine la ley”, por la oración: “la que podrá establecer cotizaciones obligatorias”.

111 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.



Artículo 16. Para agregar, entre los literales “c)” y “d)” del inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor: “La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias”.

112 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal c) del inciso 21 del artículo 16, la frase “crear, preservar” por “sostener”.

113 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente, en el literal c) del inciso 21 del artículo 16, la expresión “crear, preservar” por “sostener”.

114 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir en el literal c), del numeral 21, la frase: “de calidad”, por la oración “de calidad y oportunidad”.

115 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal d) del inciso 21 del artículo 16, la expresión “práctica” por “actividad física y”.

116 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente, en el literal d) del inciso 21 del artículo 16, la expresión “práctica” por “actividad física y”.

117 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Figueroa, Gallardo, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“Cada persona tiene derecho a elegir la entidad prestadora de salud así como la entidad que entregue cobertura a dichas prestaciones, sean estas estatales o privadas.”.

118 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal, que vaya justo antes de la letra d) del Anteproyecto, del siguiente tenor:

“Existirá un plan uniforme para la cobertura de las prestaciones de salud. Este plan será financiado con cargo a las cotizaciones obligatorias y los aportes fiscales solidarios que determine la ley. Las personas serán libres para escoger la entidad, estatal o privada, en la cual enterar sus cotizaciones para procurar la cobertura de este plan, en conformidad a la ley.”.

119 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un inciso 21 bis al artículo 16, en los siguientes términos:

“El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

a) Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito, que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario.

b) La política de prevención de la violencia deberá atender a la violencia que se ejerza por motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, enfermedad o discapacidad, orientación sexual, identidad

de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social, en conformidad a la ley.

c) Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen la Constitución y las leyes, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.”.

120 /2 De los consejeros Fincheira, Hevia, López, Mac-Lean, y Payauna.

Artículo 16. Para agregar el siguiente literal e) nuevo, en el numeral 21, del artículo 16:

e) Cada persona tiene derecho a elegir el sistema de salud al que desea acogerse. Esto comprende entidad que entregue cobertura y prestadores de salud, sean estatales o privados. Con todo la ley determinará los mecanismos de acceso a prestadores que no se encuentren dentro del sistema elegido. En aquellos casos que las prestaciones de salud, a las que se tiene derecho, no sean otorgadas en los términos referidos en este numeral, se tendrá el derecho de elegir el prestador que le entregue la cobertura que le hubiese correspondido, en los términos y condiciones que la ley determine.”.

121 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 ter al artículo 16, en los siguientes términos:

“Derechos de niños, niñas y adolescentes.

a) La Constitución asegura la protección prioritaria del interés superior de niños, niñas y adolescentes y la titularidad y ejercicio efectivo de todos sus derechos fundamentales, el que incluye, entre otros, el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en las cuestiones que les conciernen y les afecten, en función de su edad y madurez.

b) El Estado reconoce el rol esencial que las diversas formas de familia y, en especial, los progenitores, cumplen en el pleno desarrollo de los derechos de la niñez y su bienestar.

c) Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y maltrato, incluido el castigo corporal.

d) La ley establecerá un sistema de protección integral a la niñez.”.

122 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 cuater al artículo 16, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene el derecho a cuidar y a ser cuidado. Es deber del Estado fomentar la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, garantizando el derecho de las personas cuidadoras a ejercer dicha labor en condiciones de dignidad y protección social.”.

123 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 quinquies al artículo 16, en los siguientes términos: “El derecho a su autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, identidad y de sus proyectos de vida.”.

124 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 sexies al artículo 16, en los siguientes términos:

“Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos incluyen el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, y acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación. Incluyen también el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.”.

125 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 septies al artículo 16, en los siguientes términos:

“Los derechos de las personas en situación de discapacidad. Es deber del Estado garantizar los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas, incluyendo los derechos a la vida independiente, el reconocimiento y ejercicio de la capacidad jurídica, la accesibilidad universal, la inclusión social, la inserción laboral y su participación activa en los distintos ámbitos de la vida nacional, de conformidad a la ley. El Estado debe garantizar la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones de los asuntos y materias que les competen. El Estado reconoce la autonomía lingüística e identidad cultural de las personas con discapacidad, quienes tienen derecho a expresarse y comunicarse en los modos, medios y formatos que utilicen.”.

126 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 octies al artículo 16, en los siguientes términos:

“La dignidad en la vejez. El Estado promoverá la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida pública, así como su autonomía, independencia y desarrollo personal.”.

127 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16 Para sustituir en el inciso primero, del numeral 21 del artículo 16, la frase: “mental y social.”, por: “y mental.”

128 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir en el literal a), del numeral 22, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor: “La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.”.

129 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar, en el literal a) del inciso 22 del artículo 16, la expresión “libre y” antes de “democrática”.

130 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar las expresiones “, inclusión, equidad” entre la expresión “adaptabilidad” y la coma, en el literal “b)” del inciso 22 del artículo 16.

131 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el literal b) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado tiene el deber de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia”.

132 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Figueroa, Eluchans, Hutt, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho y deber preferente de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar y garantizar su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

133 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para suprimir en el literal b), del numeral 22.

134 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir el literal c) del numeral 22, del artículo 16, por el siguiente:

“c) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a la educación preescolar y a sus niveles superiores a partir de los dos años de edad. El nivel de educación preescolar inmediatamente anterior a la educación básica es obligatorio, siendo requisito de ingreso a esta última.”.

135 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar, entre los literales “d)” y “e)” del inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor:

“La educación superior será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley.”.

136 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para agregar al final del literal d), del numeral 22 del artículo 16, después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor: “El Estado deberá garantizar el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales.”.

137 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir el literal e) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“La asignación de los recursos públicos, a instituciones estatales y privadas, seguirá criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso, ésta podrá condicionar la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales.”.

138 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal e), del siguiente tenor:

“El Estado promoverá el acceso a la educación superior, técnica, profesional y universitaria, especialmente para quienes no cuenten con capacidad financiera suficiente para tal objeto, de conformidad a la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

139 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para añadir en el literal “e)” del inciso 22 del artículo 16, a continuación de su punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: “Las instituciones privadas y sus controladores que reciban financiamiento estatal no podrán perseguir fines de lucro.”.

140 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el literal e) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“La asignación de los recursos públicos a instituciones estatales y privadas seguirá criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso, esta podrá condicionar la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales.”.

141 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir el literal e) del numeral 22, del artículo 16, por el siguiente:

“e) En la asignación de los recursos públicos, el Estado deberá seguir criterios de razonabilidad y de no discriminación arbitraria en el financiamiento por estudiante.”.

142 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir íntegramente el literal f) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos educacionales pluralista y de calidad, en todos los niveles de enseñanza.”.

143 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal “f)” del inciso 22 del artículo 16, la expresión “establecimientos educacionales” por “establecimientos públicos”.

144 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el literal f) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos educacionales pluralista y de calidad, en todos los niveles de enseñanza.”.

145 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para agregar en el literal f) del numeral 22 del artículo 16, después del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor: “En dicha red, así como en los establecimientos educacionales que la componen, el Estado deberá respetar y proteger los deberes y derechos preferentes de los padres o tutores garantizados en esta Constitución.”.

146 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar, en el literal g) del inciso 22 del artículo 16, la expresión “la familia y” después de “Es deber de”.

147 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar en el literal “g)” en el inciso 22 del artículo 16, luego de la palabra “educación” la voz “integral” y, además, luego de la frase “en todos sus niveles” añadir las palabras “sin discriminación”.

148 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.



Artículo 16. Para agregar, en el literal g) del inciso 22 del artículo 16, la expresión “la familia y” después de “comunidad”.

149 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Enmienda aditiva. Para agregar en el literal “h)” del inciso 22 del artículo 16, luego del vocablo “docentes”, la frase “y de los y las asistentes de la educación”.

150 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 22, para agregar luego del punto aparte, pasando éste a ser punto seguido, lo siguiente: “El Estado protege la carrera docente y reconoce el rol fundamental de las profesoras y los profesores, valora y fomenta la contribución de educadoras, educadores y asistentes de la educación, como agentes clave para la garantía de este derecho.”.

151 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 22, literal h), para sustituir totalmente el literal h) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“Los educadores son parte esencial del esfuerzo docente de la Nación. Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes.”.

152 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal h), para sustituir el literal h) del numeral 22 del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“Es deber del Estado y de toda la comunidad educativa promover el respeto hacia los docentes y asistentes de la educación.”.

153 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal nuevo, para agregar un literal nuevo, en el numeral 22 del artículo 16, del siguiente tenor:

“XX) Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho y deber preferente de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar y garantizar su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”.

154 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal nuevo, para agregar un literal nuevo, en el numeral 22 del artículo 16, del siguiente tenor:

“XX) Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado deberán cumplir con requisitos mínimos que determine la ley institucional respectiva.”.

155 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal nuevo, para agregar un literal nuevo, en el numeral 22 del artículo 16, del siguiente tenor:

“xx) el Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales.”.



156 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar un nuevo literal entre el encabezado y el literal “a)” del inciso 23 del artículo 16, pasando el actual a ser literal “b)”, y así sucesivamente, con el siguiente tenor:

“El Estado promoverá la diversidad de los proyectos educativos.”

157 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal a), para sustituir totalmente el literal a) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“Las personas tienen el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otra limitación que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país.”

158 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal a), para sustituir en el literal a) del inciso 23 del artículo 16, la frase “y desarrollar establecimientos educacionales” por “establecimientos educacionales y desarrollar proyectos educativos”.

159 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal a), para sustituir en el literal “a)” la frase “sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad del país” por la siguiente: “de conformidad con esta Constitución y las leyes”.

160 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal b), para sustituir totalmente el literal b) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrán orientarse a propagar ni adoctrinar en ideología o tendencia político partidista alguna.”

161 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal b), para sustituir en el literal b) del inciso 23 del artículo 16, la frase “tendencia político partidista alguna” por “ni adoctrinar en ideología o tendencia político partidista alguna, ni propugnar o incitar a la violencia como método de acción política”.

162 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal c) del siguiente tenor:

“Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia, en conformidad a la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

163 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal c), para sustituir el literal c) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias, a través de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos o pupilos, así como a determinar y garantizar su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”.

164 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal c), para sustituir en el literal “c)” del inciso 23, del artículo 16, sustituyendo el punto aparte por la siguiente expresión: “y considerando su opinión en atención a su edad y madurez.”.

165 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal c), para sustituir totalmente el literal c) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“Las familias, a través de los padres o, en su caso, de los tutores legales, tienen el derecho de escoger el proyecto educativo para sus hijos o pupilos.”.

166 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 23, literal c), para sustituir el literal c) del numeral 23 del artículo 16, por uno del siguiente tenor:

“c) La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores, según sea el caso, el deber y derecho preferente de educar a los hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas. Los padres o tutores tienen derecho a acceder a financiamiento del Estado para garantizar este derecho.”.

167 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal d), para sustituir el literal d) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado respetará la autonomía y el proyecto educativo de las instituciones de educación superior y demás establecimientos educacionales, de conformidad a esta Constitución.”.

168 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal d), para sustituir totalmente el literal d) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado respetará la autonomía y el proyecto educativo de las instituciones de educación superior y demás establecimientos educacionales, de conformidad a esta Constitución.”.

169 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal d) bis, del siguiente tenor:

“d) bis. Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia escolar, en conformidad a la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

170 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal e), del siguiente tenor:

“Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media. Estos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.”

171 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal e), del siguiente tenor:

“Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media. Estos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.”

172 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar un literal en el inciso 23 del artículo 16, del siguiente tenor:

“e) Los académicos y profesionales de la educación son titulares de la libertad de cátedra, en el marco de los fines y principios de la educación.”

173 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar un literal e) nuevo al numeral 23 del artículo 16, del siguiente tenor:

“e) El Estado respetará la autonomía y la diversidad de proyectos educativos en todos los niveles de enseñanza. Conforme a este derecho, los establecimientos educacionales privados tendrán la libertad para determinar sus contenidos curriculares conforme a la identidad e integridad de su proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado podrá fijar contenidos mínimos, los que sin embargo no podrán implicar el uso de un porcentaje mayor a la mitad de la jornada escolar al momento de impartirlos a fin de garantizar la autonomía y diversidad educativa.”

174 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar un literal f) nuevo al numeral 23 del artículo 16, del siguiente tenor:

“f) El Estado deberá promover la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional.”

175 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para agregar, en el literal a) del inciso 24 del artículo 16, después de la frase “libre ejercicio” lo siguiente “y su difusión”.

176 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para sustituir en el inciso 24, literal “a)” del artículo 16, la letra “y” por una “,” en la frase “Protege la libertad creativa y su libre ejercicio”, y añadir a continuación de la palabra “ejercicio” de la misma frase, la expresión “y su difusión”.

177 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para sustituir totalmente el literal a) del inciso 24 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado resguardará el derecho a participar en la vida cultural, y promoverá el desarrollo de la misma en todas sus formas.”.

178 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para sustituir en el literal a) del numeral 24 del artículo 16, la expresión: “asegura” por la palabra “facilita”.

179 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 24, literal b), para sustituir totalmente el literal b) del inciso 24 del artículo 16, por el siguiente:

“Asimismo, fomentará la libertad creativa y su libre ejercicio.”.

180 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 24, literal c), para suprimir parcialmente, en el literal c) del inciso 24 del artículo 16, la expresión “, fomenta y garantiza”.

181 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 24, literal c), para sustituir el literal c) del numeral 24, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“c) El Estado promueve y facilita la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura que no sean contrarias a la moral, el orden público o la seguridad del país. En los casos en que el Estado decida financiar la actividad cultural, deberá hacerlo equitativamente a nivel local y regional, garantizando la debida pluralidad de visiones en una sociedad democrática.”.

182 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 24, literal nuevo, para agregar, en el inciso 24 del artículo 16, un nuevo literal d), del siguiente tenor:

“El Estado no podrá incurrir en sesgos ideológicos ni políticos en la entrega de recursos y financiamiento para la cultura.”.

183 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, para sustituir el inciso primero, del numeral 25, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor: “25. La libertad de trabajo y su protección”.

184 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 25, literal nuevo, para añadir, entre los literales “a)” y “b)” del inciso 25 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor:

“El trabajo es también un deber social, fuente de realización personal y base de la economía.”.

185 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 25, literal a), para sustituir, en el literal a) del inciso 25 del artículo 16, la expresión “cuanto tal” por “el marco de la relación laboral”.

186 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 25, literal a) para sustituir, totalmente el literal a) del inciso 25 del artículo 16, por el siguiente:

“El derecho al trabajo decente consiste en el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una retribución justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el marco de la relación laboral. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.”.

187 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, literal a), para sustituir el literal a) del numeral 25 del artículo 16, por otro del siguiente tenor:

“a) Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo que comprenda condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con una justa retribución, que considere el descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.”.

188 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 25, literal b), para sustituir totalmente el literal b) del inciso 25 del artículo 16, por el siguiente:

“Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se prohíbe especialmente la discriminación salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre mujeres y hombres que desempeñen iguales funciones o puestos de trabajo en una misma empresa. La ley definirá el concepto de igualdad salarial y determinará las condiciones de comparación de dichas funciones y puestos de trabajo, así como las sanciones por su infracción.”.

189 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, literal b), para sustituir en el literal b) del numeral 25 del artículo 16, la frase “de igual valor” y “igualdad salarial por trabajo de igual valor”, lo siguiente: “no discriminación arbitraria en materia de remuneraciones por trabajo de igual valor y con el mismo empleador.”.

190 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 25, literal nuevo, para agregar, en el inciso 25 del artículo 16, un nuevo literal después del literal b), del siguiente tenor:

“El Estado contribuirá al financiamiento e implementación de sala cuna para los beneficiarios que determine la ley, en los términos y condiciones que esta disponga.”

191 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 25, literal c), para modificar la ubicación del segundo párrafo del literal c) del inciso 25 del artículo 16, pasando a ser un nuevo literal d).

192 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, literal nuevo, para agregar un inciso final al numeral 25 del artículo 16, del siguiente tenor:

“El Estado promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.”.

193 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, para sustituir en el inciso primero del numeral 26 del artículo 16, la frase “, a la negociación colectiva y a la huelga.”, por la siguiente: “y a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva.”.

194 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, para sustituir totalmente el encabezado del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente: “La libertad sindical es una garantía que comprende el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva.”.

195 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, literal a), para sustituir totalmente el literal a) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos en los casos y formas que señale la ley.”.

196 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal a), para sustituir en el literal a) del numeral 26 del artículo 16, la frase “y afiliarse a la de su elección”, por: “el derecho a afiliarse o no a la organización de su elección.”.

197 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal a), para suprimir en el literal a) del numeral 26 del artículo 16, la expresión: “en cualquier nivel de carácter nacional e internacional.”.

198 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal a), para agregar en el literal a), del numeral 26 del artículo 16, después del punto aparte, una frase del siguiente tenor: “Los dirigentes sindicales deberán observar un desempeño honesto y transparente en el uso y administración de los recursos de la organización sindical, y rendirán cuenta periódica a los trabajadores afiliados en la forma que determine la ley.”.

199 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 26, literal nuevo, para agregar, un nuevo literal para incorporarlo justo antes del literal c) del inciso 26 del artículo 16 del anteproyecto, en el siguiente tenor:

“La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella”.

200 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.



Artículo 16, inciso 26, literal nuevo, para agregar un nuevo literal c) en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor:

“La ley determinará los mecanismos que aseguren la autonomía de los sindicatos para el cumplimiento de sus fines, así como la transparencia en su financiamiento, administración y democracia interna.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

201 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, literal c), para sustituir totalmente el literal c) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“La negociación colectiva con la institución en que laboren, es un derecho de los empleados, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.”.

202 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal c), para sustituir el literal c) del numeral 26, del artículo 16, por otro del siguiente tenor:

“c) No podrán declararse en huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad, Fuerzas Armadas y Gendarmería de Chile, los funcionarios del Estado y de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este literal.”.

203 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 26, literal nuevo, para agregar un nuevo literal d) en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor:

“No podrán declararse en huelga quienes trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición del presente literal.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

204 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, para modificar el orden de los literales del inciso 26 del artículo 16, pasando el actual literal f) a ser el nuevo literal d), reordenando en consecuencia los literales siguientes.

205 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, literal d), para sustituir totalmente el literal d) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza,

finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición del presente literal.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

206 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal d), para suprimir el literal d) del numeral 26, del artículo 16.

207 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 26, literal e), para sustituir el literal e) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, cualquiera sea su vínculo jurídico con ellas.”.

208 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, literal e), para sustituir el literal e) del numeral 26, del artículo 16, por otro del siguiente tenor:

“No podrán sindicalizarse quienes integren las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad y Gendarmería de Chile.”.

209 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, literal nuevo, para agregar un nuevo literal en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor:

“La ley determinará los mecanismos que aseguren la autonomía de los sindicatos para el cumplimiento de sus fines, así como la transparencia en su financiamiento, administración y democracia interna.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.”

210 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 27, literal nuevo, para agregar entre los literales “a)” y “b)” del inciso 27 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor:

“La seguridad social se funda en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.”

211 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 27, literal a), para sustituir, en el literal a) del inciso 27 del artículo 16, la expresión “desempleo” por “cesantía”.

212 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 27, literal a), para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 27 del artículo 16, la expresión “desempleo” por “cesantía”.

213 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 27, literal b), para suprimir el literal b) del inciso 27 del artículo 16.

214 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Figueroa, Mangelsdorff, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva.

Artículo 16, inciso 27, literal nuevo, para agregar, en el inciso 27 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser embargados, expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno.”

215 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 27, literal b), para agregar en el literal b) del numeral 27 del artículo 16, después del punto aparte que pasa a ser seguido, una nueva frase del siguiente tenor: “El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser apropiados, embargados, expropiados o despojados por el Estado a través de mecanismo alguno.”.

216 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 28, literal a), para sustituir, en el literal a) del inciso 28 del artículo 16, la expresión “públicas” por “estatales”.

217 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 28, literal a), para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 28 del artículo 16, la expresión “públicas” por “estatales”.

218 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 28, literal nuevo, para agregar un literal en el inciso 28 del artículo 16 bajo el siguiente tenor:

“Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, las ciudades y los asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo de acuerdo con el interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad universal”.

219 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 28, literal c), para agregar un literal c) nuevo en el numeral 28 del artículo 16, del siguiente tenor:

“c) Estará exenta de toda contribución o impuesto territorial la vivienda que sirve como residencia principal de una persona o familia. La ley establecerá la forma para hacer efectivo este derecho.”.

220 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 29, para sustituir el numeral 29 del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“El acceso al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley.

Es deber del Estado promover la seguridad hídrica, acorde a criterios de sustentabilidad. La legislación, regulación y gestión deberán incorporar todos los valores y funciones de las aguas, priorizando el consumo humano y su uso doméstico de subsistencia.”.”

221 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 29, para agregar, en el encabezado del inciso 29 del artículo 16, la expresión “acceso al” entre “al” y “agua”.

222 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 29, para agregar, en el encabezado del inciso 29 del artículo 16, la expresión “acceso al” entre “al” y “agua”.

223 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 29, para agregar en el inciso 29 del artículo 16, después de la palabra “suficiente”, lo siguiente: “de conformidad a la ley”.

224 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 29, para sustituir la expresión “Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras” del párrafo primero del inciso 29 del artículo 16, por la siguiente frase: “El Estado debe garantizar el derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para las generaciones actuales y futuras, así como para la preservación ecosistémica.”

225 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 29, para sustituir totalmente el párrafo segundo del inciso 29 del artículo 16, por el siguiente: “Prevalecerá el uso del agua para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, de conformidad a la ley.”.

226 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, para agregar en el inciso primero del numeral 30 del artículo 16, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La igual y equivalente repartición de los tributos determinados en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales”.

227 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 30, literal a), para sustituir el literal a) del inciso 30 del artículo 16, por el siguiente:

“En ningún caso la ley podrá establecer tributos que sean manifiestamente desproporcionados, confiscatorios, injustos o retroactivos.”.

228 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 30, literal a), para sustituir totalmente el literal a) del inciso 30 del artículo 16, por el siguiente:

“En ningún caso la ley podrá establecer tributos que sean desproporcionados, confiscatorios, injustos o retroactivos.”.

229 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal a), para sustituir el literal a) del numeral 30, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“a) La ley no podrá establecer tributos que, individual o conjuntamente considerados, sean manifiestamente desproporcionados, injustos o de alcance confiscatorio, ni tampoco que sean retroactivos.”.

230 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal nuevo, para agregar un nuevo literal b) al numeral 30 del artículo 16, pasando el actual a ser c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“b) La ley establecerá beneficios o exenciones tributarias en favor de la familia, la vivienda, los adultos mayores y el libre emprendimiento.”

231 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal nuevo, para agregar un nuevo literal b) al numeral 30 del artículo 16, pasando el actual a ser c) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“c) Los gastos que objetivamente son necesarios y habituales para la vida y cuidado de la persona o familias, influyen en la determinación de la renta. La ley establecerá la forma para hacer efectivo este derecho.”.

232 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, para agregar un inciso segundo nuevo al numeral 30 del artículo 16, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La ley no podrá, en caso alguno, establecer tributos que graven el patrimonio de las personas.”.

233 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 30, literal c), para agregar en el literal “c)” del inciso 30 del artículo 16 después de la voz “a fines propios de la defensa nacional”, agregar lo siguiente: “y a la seguridad social”.

234 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal c), para agregar en el c) nuevos al numeral 30 del artículo 16, a continuación “de obras de desarrollo” la frase: “e inversión”.

235 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 30, literal nuevo, para agregar, en el inciso 30 del artículo 16, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“El Estado deberá compensar las cargas de interés público injustificadamente desiguales, conforme al daño patrimonial efectivamente causado.”.

236 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 30, literal nuevo, para agregar, en el inciso 30 del artículo 16, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“El Estado deberá compensar las cargas de interés público desiguales, intensas o retroactivas. La ley creará un procedimiento para conocer y resolver los reclamos por responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador.”.

237 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal nuevo, para agregar un nuevo literal al numeral 30 del artículo 16, del siguiente tenor:

“e) Las obligaciones tributarias formales fijadas por ley o por la administración, deberán ordenarse bajo criterios de razonabilidad y simplicidad.”.

238 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 31, para sustituir, en el encabezado del inciso 31 del artículo 16, la frase “en conformidad a la ley”, por “respetando las normas legales que la regulen”.

239 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 31, para sustituir parcialmente, en el encabezado del inciso 31 del artículo 16, la expresión “en conformidad a la ley” por “, respetando las normas legales que la regulen”.

240 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 31, para agregar, en el inciso 31 del artículo 16, un párrafo segundo del siguiente tenor:

“En ningún caso las empresas públicas podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto, ni tener la propiedad o facultades para administrar de manera excluyente la infraestructura pública de uso compartido con otros actores de la industria en que se desempeñan.”, reordenando con literales si corresponde.

241 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 31, para agregar, en el inciso 31 del artículo 16, un párrafo tercero, del siguiente tenor:

“Es deber del Estado promover y defender la libre competencia.”.

242 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 31, para agregar, en el inciso 31 del artículo 16, un párrafo tercero, del siguiente tenor:

“Es deber del Estado promover y defender la libre competencia.”.

243 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 31, para agregar un nuevo inciso final, al numeral 31 del artículo 16, del siguiente tenor:

“Los organismos administrativos, las sociedades y las empresas estatales que desarrollen actividades empresariales no podrán, en caso alguno, ejercer potestades públicas.”.

244 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 32, para sustituir, en el encabezado del inciso 32 del artículo 16, la expresión “diferenciación” por “discriminación”.

245 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 32, para sustituir parcialmente, en el encabezado del inciso 32 del artículo 16, la expresión “diferenciación” por “discriminación”.

246 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.



Artículo 16, inciso 32, para agregar en el inciso segundo, del numeral 32 del artículo 16, entre las frases “actividad o zona geográfica,” “o gravámenes especiales que afecten a uno u otras.”, lo siguiente: “o establecer tributos”.

247 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 33, para suprimir parcialmente, en el párrafo segundo del inciso 33 del artículo 16, la expresión “prohibiciones,”.

248 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 33, para suprimir en el inciso final del numeral 33 del artículo 16, la expresión: “prohibiciones”.

249 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal a), para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible” por “y la conservación del patrimonio ambiental”.

250 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 34, literal a), para sustituir en el literal a) del numeral 34 del artículo 16, la oración: “y el desarrollo sostenible”, por “y la sustentabilidad”.

251 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 34, literal b), para agregar en el literal b) del numeral 34, del artículo 16, después de la frase “en caso alguno,” y antes de la frase “, ser privado de su propiedad”, lo siguiente: “directa o indirectamente”.

252 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal nuevo, para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“La ley establecerá un procedimiento para indemnizar los perjuicios derivados de las limitaciones u obligaciones que se impongan al derecho de propiedad, cuando importen privación o afectación desproporcionada de alguno de sus atributos o facultades esenciales. Corresponderá únicamente a los tribunales ordinarios de justicia determinar esta circunstancia.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

253 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 34, literal e), para suprimir, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos,”.

254 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal e), para suprimir parcialmente, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos,”.

255 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal e), para agregar, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “de explotación tendrá una duración indefinida, y” después de “minera”.

256 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 34, literal e), para sustituir en el literal e) del numeral 34 del artículo 16, la frase: “de quorum calificado” por “una ley institucional”.

257 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 34, literal h), para agregar, en el literal h) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “debidamente licitados”, después de “operación”.

258 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal h), para agregar, en el literal h) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “debidamente licitados”, después de “operación”.

259 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal nuevo, para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal i), del siguiente tenor:

“Los bienes nacionales de uso público que la ley determine serán susceptibles de concesión. Sobre los derechos personales emanados del respectivo contrato de concesión, el titular tendrá un derecho de propiedad.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

260 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal i), para sustituir totalmente el literal i) del inciso 34 del artículo 16, por el siguiente:

“Las aguas, en cualquiera de sus estados y en fuentes naturales u obras estatales de desarrollo del recurso, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a la Nación toda. Sin perjuicio de aquello, podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento de aguas, los que confieren a su titular el uso y goce de ellas, y le permiten disponer de tales derechos, en conformidad a la ley.”.

261 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 34, literal i), para sustituir el literal i), del numeral 34, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“i) Las aguas son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio del derecho real de aprovechamiento que confiere a su titular el uso y goce de ellas, así como los demás derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, los que otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.”.

262 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal j), para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal j) del siguiente tenor:

“La concesión de agua de mar y la concesión de acuicultura, son derechos reales que recaen sobre determinados bienes nacionales, para realizar en ellos la actividad de aprovechamiento de agua de mar y desalinización, así como la acuicultura respectivamente, otorgando a su titular su uso y goce, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.”.

263 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 35, para agregar, en el encabezado del inciso 35 del artículo 16, la frase “y de la propiedad intelectual” después de la palabra “obras”.

264 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 35, para sustituir en el inciso primero del numeral 35, del artículo 16, la frase: “El derecho de autor sobre sus obras” por: “El derecho a la propiedad intelectual e industrial.”.

265 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 35, literal b), para agregar, en el literal b) del inciso 35, del artículo 16, la frase “nuevas obtenciones vegetales”, después de la frase “modelos industriales,”.

266 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 35, literal b), para sustituir en el literal b) del numeral 35, del artículo 16, la expresión: “modelos industriales, diseños” por la expresión “modelos, diseños industriales,”

267 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 36, literal b), para suprimir el literal b) del inciso 36 del artículo 16.

268 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 36, literal b), para suprimir totalmente el literal b) del inciso 36 del artículo 16.

269 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 36, literal b), para sustituir el literal b) del numeral 36, del artículo 16, por un nuevo literal del siguiente tenor:

“c) Es deber del Estado promover el emprendimiento individual y colectivo.”.

270 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso nuevo, para agregar al artículo 16 un inciso nuevo del siguiente tenor:

“El derecho a la alimentación adecuada para sí y su familia. Es deber del Estado erradicar el hambre y la malnutrición. El Estado procurará asegurar una producción agrícola suficiente para abastecer el consumo nacional.”.

271 /2 De las y los consejeros Antileo; Araya, Marcela; Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 16, nuevo inciso, para agregar un nuevo literal al artículo 16 del siguiente tenor:

“En su calidad de indígenas, los derechos individuales y colectivos, en especial, el derecho a vivir y promover su propia cultura; a preservar y revitalizar sus lenguas, identidad y cosmovisión; al reconocimiento y protección de sus tierras, territorios y recursos; su organización social; a la consulta previa, libre, informada y de buena fe; y a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de la República.”

### **Artículos nuevos**

272 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo nuevo, para agregar nuevo artículo, que se ordenará con incisos que se enumeran, con el siguiente tenor: “1. Existirá una Defensoría de los Derechos Humanos, organismo colegiado de carácter autónomo, que tendrá por objeto la defensa y promoción de los derechos humanos ante los actos u omisiones del Estado”. Se agrega como inciso 2 el siguiente: “2. Una ley institucional regulará sus atribuciones, entre las que se incluirá la fiscalización de organismos públicos, la

presentación de recomendaciones, reclamos y acciones judiciales y la educación en derechos humanos”. Se agrega como inciso 3 el siguiente: “3. Una ley definirá su estatuto y funcionamiento, velando especialmente por su autonomía y transparencia”.

273 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo nuevo, para agregar un artículo nuevo luego del artículo 16 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.

1. Las personas que sean o hayan sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la verdad respecto de tales acontecimientos, a una reparación integral y a garantías de no repetición. El Estado debe prevenir, investigar con la debida diligencia y sancionar proporcionalmente tales conductas.

2. Las graves violaciones a los derechos humanos y las acciones que deriven de su perpetración son imprescriptibles y no podrán ser objeto de amnistía”.

### **Artículo 17**

274 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 17, inciso 1, para sustituir el literal a) del inciso 1 del artículo 17, por el siguiente:

“a) Los nacidos en el territorio de Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, de los hijos de extranjeros transeúntes, y de los hijos de extranjeros que han ingresado irregularmente al país, todos los que, sin embargo, podrán optar por la nacionalidad chilena.”

275 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 17, inciso 1, para suprimir “, y de los hijos de extranjeros transeúntes, todos”.

### **Artículo 19**

276 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 19, inciso 4, para sustituir la expresión “refieren los literales b) y d)” por las siguientes: “refiere el literal d)”

### **Artículo 20**

277 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 20, inciso 1, para sustituir el literal c) del inciso 1 del artículo 20, por el siguiente:

“c) Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista, y los relativos al tráfico de estupefacientes, trata o tráfico de personas, así como los cometidos por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y que hubieren merecido, además, pena aflictiva.”

278 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 20, inciso 1, para agregar en el literal c) a continuación de la expresión “terrorista” y antes de “y los relativos” la siguiente expresión: “que configuren crímenes de lesa humanidad, de guerra o genocidio”.

### **Artículo 21**

279 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 21, inciso 1, para agregar, a continuación de la expresión “por más de cinco años”, la frase “y que posean residencia definitiva vigente.”.

280 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 21, inciso 2, para sustituir en el inciso segundo la frase “solo después de cinco años de estar en posesión” por “al momento de entrar en posesión”.

### **Artículo 23**

281 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 23, inciso 1, para sustituir el N° 1 del artículo 23 del anteproyecto por el siguiente:

“1. La ley armonizará los derechos fundamentales entre sí y con las justas exigencias del bien común. Solo la ley podrá regular, limitar o complementar el ejercicio de los derechos fundamentales.”

282 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 23, inciso 1, para agregar, antes de la expresión “La ley”, la palabra “Sólo”.

283 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 23, inciso 1, para incorporar, en el inciso 1 del artículo 23, a inicio del inciso y con anterioridad de la frase “La ley podrá”, la palabra “Sólo”.

### **Artículo 24**

284 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 24, inciso 1, literal d), para suprimir la palabra “efectivas”.

285 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 24, inciso 1, literal d), para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la expresión “de acceso a las prestaciones.”.

286 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 24, para sustituir el literal e) por uno del siguiente tenor:

“El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad y sostenibilidad fiscal, y considerando las demás necesidades públicas.”.

287 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.



Artículo 24, para sustituir el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.-

El legislador, al armonizar los derechos fundamentales entre sí con las justas exigencias del bien común, deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, atendiendo a:

- a) El desarrollo progresivo para lograr la efectividad de estos derechos.
- b) El aseguramiento de un nivel adecuado de protección para cada derecho.
- c) La no discriminación arbitraria.
- d) La promoción de condiciones justas para el ejercicio de estos derechos.
- e) El empleo del máximo de recursos disponibles, con responsabilidad fiscal y priorización en la población más vulnerable.
- f) La satisfacción a través de instituciones estatales y privadas, según corresponda.”

### **Artículo 25**

288 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 25, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso segundo del tenor:

“En la aplicación e interpretación de los derechos que consagra esta Constitución, los tribunales no podrán definir, diseñar o dejar sin efecto políticas públicas.”.

289 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 25, para sustituir el artículo 25 del anteproyecto por el siguiente:

“Artículo 25.

1. Las medidas adecuadas y prestaciones a que den lugar los derechos garantizados en esta Constitución serán exclusivamente determinadas por la ley. Asimismo, su extensión y contenido no podrá ser establecido por órgano jurisdiccional alguno ni aún a pretexto de resguardar otros derechos.
2. En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este capítulo, los tribunales no podrán definir o incidir en la implementación o diseño de políticas públicas, ni intervenir en asuntos que puedan afectar la responsabilidad fiscal, ni producir efectos respecto de quienes no hayan sido parte en el procedimiento respectivo.
3. Las infracciones a este artículo configurarán notable abandono de deberes para todos los efectos constitucionales.”.

290 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 25, para suprimir la oración “En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas que realizan los derechos individualizados en el artículo precedente.”.

291 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 25, para incorporar, en el artículo 25, un nuevo inciso 1, del siguiente tenor:



“El Estado deberá adoptar medidas adecuadas para realizar los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación, conforme al principio de responsabilidad fiscal”, reordenando los demás incisos.

292 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 25, para incorporar, en el artículo 25, a continuación de la frase “los tribunales no podrán definir o diseñar,” lo siguiente “o dejar sin efecto”

## **Artículo 26**

293 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 26, inciso 1, para sustituir, en el primer inciso, la expresión “con exclusión de los derechos dispuestos en el inciso siguiente” por la siguiente frase: “con exclusión de las prestaciones dispuestas en el inciso siguiente”.

294 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 26, inciso 1, para sustituir, en el artículo 26, inciso 1, la palabra “establecidos” por “reconocidos”.

295 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 26, inciso 2, para sustituir en el inciso 2 del Artículo 26, la frase “prestaciones legales” por “prestaciones contempladas y reguladas expresamente en la ley.”

296 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 26, inciso 2, para sustituir la palabra “legales” por “expresamente establecidas en la ley”.

297 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 26, inciso 2, para agregar, entre las palabras “discriminación” y “en”, el vocablo “arbitraria”.

298 /2 De los comisionados Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 26, inciso 2, para sustituir la frase “la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para reestablecer el imperio del derecho.” por una del siguiente tenor: “la que ordenará el cumplimiento de la prestación, asegurando la debida protección del afectado.”.

299 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 26, inciso 2, para sustituir, el inciso 2 del artículo 26, por uno del siguiente tenor:

“Quien sufra afectación por el incumplimiento total o parcial de una prestación que le haya sido expresamente otorgada por ley y reglamentada administrativamente para el ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social o a la educación reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, podrá ocurrir ante la Corte de Apelaciones respectiva, que ordenará a la autoridad competente el cumplimiento de la ley y de las normas complementarias respectivas”.

300 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 26, inciso 4, para sustituir la palabra “conocer” por el vocablo “resolver”.

301 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.



Artículo 26, inciso 6, para agregar, en el inciso 6 del Artículo 26, entre las frases “La decisión será apelable” y “ante la Corte Suprema,” la palabra “para”.

302 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 26, inciso 6, para suprimir, en el inciso 6 del artículo 26, la frase “la que conocerá y resolverá el recurso, pudiendo decidir fundadamente agrupar recursos de la misma naturaleza”.

303 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 26, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso final del artículo 26 del anteproyecto, del siguiente tenor:

“En la aplicación e interpretación de las disposiciones de este artículo, los tribunales no podrán definir o incidir en el diseño o implementación de políticas públicas que puedan afectar la responsabilidad fiscal, ni establecer prestaciones no señaladas expresamente en la ley, ni adoptar medidas que tengan por objeto afectar a personas que no han sido parte en el procedimiento.”

### **Artículo 27**

304 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 27, inciso 1, para sustituir la frase “la detención” por la siguiente: “la privación de libertad”

305 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 27, inciso 2, para sustituir la palabra “vulneraron” por el vocablo “vulnerasen”.

### **Artículo 29**

306 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 29, para agregar entre las palabras “decisión” y “errónea” el vocablo “manifiestamente”.

307 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 29, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor: “El Estado responderá por la conducta administrativa que, con ocasión de un proceso judicial, genere una administración de justicia defectuosa que ocasione un daño.”

### **Artículos nuevos**

308 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo nuevo, para agregar el siguiente artículo 29 bis:

“La Defensoría Penal Pública es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es proporcionar defensa penal a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas que deben ser conocidos por los tribunales con competencia en lo penal, desde la primera actuación de la investigación dirigida en su contra y hasta la completa ejecución de la pena que le haya sido impuesta, y que carezcan de defensa letrada. Una ley institucional determinará la organización y atribuciones de la Defensoría Penal Pública”.



Se agrega también un párrafo en el siguiente tenor: “La Defensoría Penal Pública en las causas en que intervenga podrá comparecer ante los mecanismos internacionales de derechos humanos”.

309 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 29, para agregar un nuevo artículo, a continuación del artículo 29, del siguiente tenor:

“Artículo XX.-

Cualquier persona podrá denunciar las infracciones a los números 31, 32 y 33 del artículo 16. El actor no necesitará tener interés actual en los hechos denunciados. La acción podrá intentarse dentro de seis meses contados desde que se hubiere producido la infracción, sin más formalidad ni procedimiento que el establecido para el recurso del artículo 27, ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que conocerá de ella en primera instancia. Contra la sentencia definitiva, procederá el recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de cinco días, para ante la Corte Suprema.”

### **Artículo 30**

310 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 30, inciso nuevo, para agregar un nuevo número 3 en el siguiente tenor:

“3. Las suspensiones, restricciones o limitaciones extraordinarias a los derechos o su ejercicio referidos en el numeral precedente, se tendrá en especial consideración los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile”.

### **Artículo 31**

311 /2 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 31, inciso 1, para sustituir la frase “en caso de guerra interna o grave conmoción interior” por la siguiente: “en caso de guerra interna, grave conmoción interior, o grave amenaza terrorista”.

### **Artículo nuevo**

312 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo nuevo, para agregar un nuevo artículo, entre los artículos 33 y 34, del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo.

1.- El Presidente de la República podrá mediante decreto supremo fundado, suscrito por los ministros a cargo de la Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, disponer que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que deba ser protegida.

2.- La infraestructura crítica comprende el conjunto de instalaciones, sistemas físicos o servicios esenciales y de utilidad pública, así como aquellos cuya afectación cause un grave daño a la salud o al abastecimiento de la población, a la actividad económica esencial, al medioambiente o a la seguridad del país, así como el resguardo de áreas de las zonas fronterizas del país.



3.- Esta medida se extenderá por un plazo máximo de noventa días, sin perjuicio de que pueda prorrogarse por iguales períodos con acuerdo del Congreso Nacional, mientras persista el peligro grave o inminente que dio lugar a su ejercicio. El Presidente de la República deberá informar al Congreso Nacional, al término de cada período, de las medidas adoptadas y de los efectos o consecuencias de la ejecución de esta atribución.

4.- Por la declaración de infraestructura crítica el Presidente de la República solo podrá restringir la libertad de locomoción.”

### **Artículo 35**

313 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 35, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso 4 al artículo 35, del siguiente tenor:

“4. La solicitud de renovación de los estados de excepción será informado por una comisión bicameral compuesta por igual número de diputados y senadores. Esa comisión deberá recomendar aprobar o rechazar la prórroga teniendo en consideración la suficiencia de las medidas adoptadas y el uso efectivo de las atribuciones que otorga.”.

### **Artículo 36**

314 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 36, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 36, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Reclamada su intervención en forma legal, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su autoridad”.

### **Artículo 37**

315 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 37, para suprimir el artículo 37.

### **Artículo 38**

316 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso 1, para sustituir el inciso 1 del artículo 38 del por el siguiente:

“1. Todas las personas deben respetarse y comportarse fraternal y solidariamente. Asimismo, deben honrar la tradición republicana, defender y preservar la democracia, observar fiel y lealmente la Constitución y la ley, con el debido respeto a Chile y a sus emblemas nacionales. Los chilenos tienen el deber de honrar a la patria.”

317 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso nuevo, para agregar un nuevo inciso 2 en el artículo 38, pasando el actual inciso 2 a ser 3 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“2. Todos los chilenos tienen el deber de defender y preservar la soberanía y seguridad nacional. Todos los habitantes de la República tienen el deber de honrar los valores esenciales de la tradición

chilena, respetando las actividades que dan origen a la identidad de ser chileno, tales como su música, artesanía, juegos populares, deportes criollos y artes, entre otros”.

318 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso 2, para agregar en el actual inciso 2 del artículo 38, entre las frases “Del mismo modo,” y “deben contribuir a preservar” la frase “todas las personas”.

319 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 38, inciso 3, para sustituir parcialmente la expresión “todos los habitantes de la República” por “todas las personas”.

320 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso 6, para sustituir el actual inciso 6 del artículo 38, por el siguiente:

“6. Los habitantes de la República deben cumplir con las cargas públicas, contribuir al sostenimiento del gasto público mediante el pago de tributos de acuerdo con su capacidad económica, y votar en las elecciones, y plebiscitos, todo de conformidad a la Constitución y la ley. Asimismo, deben defender la paz y usar métodos pacíficos de acción política.”

321 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 38, inciso 6, para agregar la siguiente oración “Toda acción u omisión encaminada a contribuir menos que lo establecido por la ley, será sancionada conforme a esta”.

322 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 38, inciso 6, para reemplazar la expresión “Los habitantes de la República” del inciso 6 del artículo 38, por “todas las personas”.

323 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 38, inciso nuevo, para agregar un inciso 6 “bis” del siguiente tenor:

“Todas las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad contributiva mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad, solidaridad y progresividad”.

324 /2 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso 7, para agregar en el actual inciso 7 del artículo 38, después del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente “La ley podrá establecer casos de excepción al cumplimiento de este deber.”

325 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 38, inciso 7, para agregar luego de la palabra “hijos”, lo siguiente: “en condiciones de corresponsabilidad familiar y social”.

326 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Araya, Marcela; Bengoa, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.



Artículo 38, inciso 7, para sustituir el punto aparte y agregar al final del inciso 7 del artículo 38: “en condiciones de reciprocidad”.

327 /2 De las y los consejeros Figueroa, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 38, inciso 8, para agregar en el actual inciso 8 del artículo 38, antes del punto final, lo siguiente “y de los adultos mayores. La familia tiene el deber de cuidado de todos sus miembros. El Estado debe crear las condiciones necesarias para que el cuidado se realice de forma adecuada y conforme a las necesidades tanto de la persona que cuida como aquella que es cuidada.”

#### **Artículo nuevo**

328 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo nuevo, para añadir un nuevo artículo 38 ter del siguiente tenor:

“Es deber del Estado garantizar el orden público y la seguridad de todos los ciudadanos. Para ello adoptará las medidas que sean necesarias a fin de prevenir, investigar y sancionar los hechos violentos y delictivos.”.

Es deber del Estado velar por el desarrollo de niños, niñas y adolescentes en un medio libre de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, ingestión abusiva de alcohol, tabaco y sustancias tóxicas, de conformidad a la ley.”.